

# ***Circular de la Fiscalía General del Estado, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas***

**Febrero 2016**

## ***En resumen***

La Circular 1/2016, analiza diversas cuestiones prácticas respecto a la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

### **a) La Imputación**

Los directivos podrán responder de los delitos cometidos por sus empleados, en comisión por omisión, cuando se aprecie la existencia de un incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control. Como contrapartida, la Circular aclara que, pese a se haya cometido un delito por parte de un empleado porque se haya producido un incumplimiento de escasa entidad de los deberes de supervisión, vigilancia y control, no existirá responsabilidad penal de la persona jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas que pudieran existir.

### **b) Los Modelos de Prevención y Detección de Delitos**

Los Modelos de Prevención y Detección de Delitos no han de tener como finalidad evitar una sanción penal sobre la persona jurídica, sino establecer una cultura del cumplimiento y ética empresarial.

Los Programas de cumplimiento deben ser claros, precisos y eficaces, redactados por escrito, debiendo realizarse a tal fin un juicio de idoneidad entre el contenido del programa de cada empresa, sus riesgos y la infracción. La dirección debe estar implicada con la eficacia del Modelo, por lo que será esencial demostrar que el equipo directivo ha sido tajante en la lucha contra la comisión de delitos y el comportamiento no ético, y que no ha vacilado en la aplicación del sistema disciplinario cuando detecte comportamientos contrarios al código de conducta o la Ley.

### **c) El Oficial de Cumplimiento**

Deberá contar con la formación y los medios adecuados para el desarrollo de dicha función, que podrá ser asumida por un órgano colegiado o unipersonal, pero en todo caso deberá tratarse de un órgano de la persona jurídica.

Los Modelos deben garantizar que haya una separación operacional entre el órgano de administración y los integrantes del órgano de control. La Fiscalía considera que, preferentemente, ningún administrador debería formar parte del órgano de control.

### **d) Externalización de las funciones de cumplimiento**

La Circular destaca la conveniencia de que determinadas funciones de cumplimiento estén externalizadas:

- La gestión del canal de denuncias, para favorecer la confidencialidad y recepción de denuncias.
- Los cursos de formación por parte de especialistas.

La externalización también puede ser conveniente para cumplir diversas exigencias que impone la Circular:

- Las aplicaciones informáticas que controlen los procesos internos de negocio de la empresa.
- La verificación periódica de la eficacia del modelo, a través de programas de seguimiento, tras los que reportar resultados al órgano de control.
- La investigaciones internas tras la comisión de un delito, para identificar las causas y culpables.